

seguir é aprovechar para aquello , porque habrá muchas dellas que agora sin ninguna costa ni trabajo los podais facer , porque no costará más sino determinarlas que se hagan á la parte que sean provechosas , como se había de hacer en otra parte que no lo fuesen , de donde si despues los hobiéredes de mudar para este propósito sería muy trabajoso , é algunos tan dificultosos que será imposible.

15. Item : Habeis de defender por ordenanza , la cual mando hagais pregonar las veces que os paresciere nescasarias , é en las partes que fueren menester , que ninguno juegue dados ni naipes , ni otro juego prohibido , ni tengan naipes ni dados para vender ni lleven so grandes penas , las cuales mandareis ejecutar en los que lo ficieren é tambien en los que los vendieren , por manera que no haya juego ninguno en la dicha tierra ; é si inventaren alguna manera de juego ninguno en la dicha tierra , aunque no sea expresada en la dicha ordenanza ni en el pregon , tambien ge lo defended. Finalmente , la intencion es que no haya ninguna manera de juego é que jueguen cantidad para que por ello se revuelvan , é se siga daño de los unos á los otros y escándalos é enemistades é reniegos é blasfemias , como se suelen seguir ; é desto é de otra manera de tráfago de mentiras , el R. P. Fr. Juan de Quevedo , obispo del Darien , por su parte , é vos por la vuestra , habeis mucho de procurar de apartarlos , é que no vivan en ello á la manera de acá , sino que sean en ello tan limitados que los de la tierra puedan rescibir dellos muy buen ejemplo , é procurad siempre de ocupar la gente de manera que la ociosidad no les haga gastar el tiempo en vicios.

16. Item : Habeis de procurar é defender que ninguno de los cristianos juren á Dios , ni renieguen ni blasfemen , é sea defendido por público pregon , é allende de las penas que por leyes destes reinos están establecidas es de mandar le pongan alguna pena de dinero , una al que jure á Dios , é mayor al que digere pese , ó no creo ó descreo , ó renegare , é asi al que jurare , sino cuando le fuere mandado por el juez , é estas penas se apliquen é gasten é se conviertan en cosas que sean provecho de todos los que allá estovieren , é de que todos ellos comunmente sean más contentos que se gasten , porque gastándose á su contentamiento ellos las pagarán de mayor voluntad , é los que lo cobren lo darán é no lo encubrirán , é aunque se gasten en cosas de su placer como en fiestas é en colaciones , é otras cosas en que á todos quepa parte , será mejor , é ellos se obligarán é habrán placer dello.

17. Item : Habeis de pregonar que se guarde la premática en el vestir , como la llevais á la letra , é no se exceda della nada , porque por experiencia se ha visto en la Española , que cuando no está ordenado lo que cada uno había de traer , todos ó los más dellos ficieron en ella tanto exceso que se destruyeron é empobrecieron , é quedan muchos dellos perdidos , é con defendérgelo han tornado á remediarse.

18. Item : Habeis de hacer publicar é pregonar que sepan todos los vecinos é moradores que allá fueren , que los oficiales de justicia no han de hacer ejecucion en bienes ni en persona de ninguno por ninguna cosa que le fueren , si no fueren mantenimientos ó herramientas para sacar , cavar , coger , labrar oro , é no por paño ni seda , ni otra ninguna cosa , para que cada uno vea de quien fia , é no fien con esperanza que la justicia le ha de hacer pagar , ni hacer ejecucion por ello á nadie.

19. Item : Habeis de defender que no vayan á la dicha tierra ningun letrado que vaya á abogar , ni procurador de cabsas , é si alguno fuere clérigo ó lego , que no le consintais allá abogar , ni procurar , ni aconsejar en ningun pleito , por cuanto nos lo suplicaron los procuradores que de allá vinieron , é habemos hallado por relacion é por experiencia que en la isla Española han sido cabsa de muchos pleitos é debates que ha habido entre los vecinos della , los cuales no hobieran sido por su industria é consejo ; pero porque no padezcan los que no supieren , vos ó vuestros oficiales habeis de procurar de saber verdad de las cosas que ante vosotros se pidieren , é suplir por los que asi fueren , é juzgar las cosas brevemente sin términos supérfluos é no nescasarios , é en las cosas dubdosas procurad de concertarlos é sentenciarlo á albedrío de buen varon , por manera que no reciban agravio , é habeis de procurar quanto fuere posible que no haya pleitos entre ellos , esto en lo civil : en lo criminal habeis de juzgar segund las leyes de estos reinos , castigando por todo rigor los de pecado abominable , é ladrones é mortandades : en lo de los ladrones , porque si se castigasen muy reciamente los principios , escarmen-tarse hian otros é excusarse hian muchas muertes , que por castigar á los principios blandamente se han de ejecutar de necesidad en sí ; podreis en este caso de los ladrones eceder algo de las leyes destes reinos , mirando en todo el descargo de nuestra Real conciencia.

20. Item : Habeis de procurar de llevar labradores para que allá prueben á sembrar la tierra , é lleven su adreszo de las cosas necesarias para ello , é habeis de dar orden como lleveis trigo é cebada nuevo , é trigo tresmesino , é otras simientes , aparte de lo que llevais que vaya para sembrar , que sea escogido para ello , é vayan de manera que en la mar no se dañen , é se sepa claramente allá que si no acudiere ó nasciere que no es por defecto de la simiente ; é á los labradores que lo ficieren les hagais allá en las cosas de repartimiento alguna ventaja que sea buena en las cosas que se dieren á los vecinos , por manera que ellos sean contentos , é reciban algund provecho por su trabajo , é los otros hayan gana de trabajar porque con ellos se haga.

21. Item : Habeis de proveer en la manera que han de tener los que fueren á contratar é á rescatar con los indios , que no vaya ninguno sin vuestra licencia por cédula vuestra é con sabiduría de nuestros oficiales , é han de llevar consigo per-

sona que lleve poder de nuestros oficiales para que sea veedor é vea lo que se rescata , é traya cuenta é razon dello , porque por aquella pague á nuestro tesorero el quinto ; é si lo que se hobiere fuese cosa de estimacion , como perlas ó piedras , ó otra cosa semejante , que siendo de un género é de un tamaño por la diferencia de bondad vale uno mucho más que otro , en estas cosas han de pagar el quinto por una de estimacion de lo que estimaren que valen , é en las otras por número ó peso como fuere.

22. Habeis de estar muy avisado que todos los que allá están , é todos los que con vos fueren , é fueren despues de vos , han de tener toda libertad para escribir acá todo lo que quisieren , sin que por vos ni por vuestros oficiales , ni por otra persona ninguna les sea tomada carta , ni mandado que no escriba , sino que cada uno escriba lo que quisiere ; é si alguna persona las tomare , mandamos que ejecuteis en ellos las penas que de derecho se deben ejecutar , é si por vuestro mandado se ficiere os certifico más , que demas de lo que de derecho se debe hacer , mandaremos que se provea como cosa que no tenemos por deservido , é habiendo mucho enojo.

23. Asimismo , con los vecinos que allá se avecindaren , si acá quisieren venir durante los primeros cuatro años que han de residir para ganar sus haciendas , dejando sus haciendas , habeisles de dar licencia , é despues asimismo les dad licencia para que vengan é gozen de sus haciendas , é no se la impidais ni estorbeis , sino fuese acaso que los hoiertes menester para alguna cosa que quisiéredes hacer por quince , veinte ó treinta dias , ó más fasta dos meses , los podeis detener ; pero pasado el término de la necesidad que dellos teniades , les deis libremente su licencia para que se vengan como quisieren.

24. En todas las cosas árduas que conciernan á la buena gobernacion de la tierra é pueblos della , é al bien comun de los vecinos , las debeis platicar é comunicar con el R. P. Fr. Juan de Quevedo , obispo del Darien , é con nuestros oficiales tesorero , é contador , é oficial , porque con acuerdo de todos se hagan ; é así cuando estubierdes juntos en un lugar , demas de lo que escribieren particularmente de lo que toca á sus cargos cada uno , las cosas generales que tocan á toda la comunidad las debeis escribir vos é los oficiales juntos , porque por relacion de todos conforme las sepamos , é se provea como al bien de todos conviene.

25. Por ende Yo vos mando que conforme á la dicha instruccion é declaracion de suso declarada é contenida , fagais é cumplais , é fagais hacer é cumplir é guardar todas las cosas en ella contenidas á los que en la dicha armada fueren , así por mar como por tierra , despues que con la buena ventura hayais llegado á ella ; é si otras cosas algunas conviniere hacerse para el bien é pacificacion é poblacion del dicho viaje é de la dicha tierra , demas de las contenidas en la dicha instruccion que aquí no van declaradas ni especificadas , por no tener entera relacion ni noti-

cia acá dellas , habeislas vos de hacer é ordenar con el cuidado é fidelidad é buena diligencia que Yo de vos confio , é despues de así ordenadas é acordadas enviármelas eis para que Yo las mande ver y aprobar las que viere que son tales , é las que no se enmienden é fagan como convengan. Fecha en Valladolid 2 de Agosto de 513. —Yo EL REY.

*Capítulo de carta escrita por el Rey-Católico á Pedrarias Dávila , sobre los medios de facilitar la comunicacion entre la costa del Darien y la mar del sur , y que para continuar en él los descubrimientos se hagan allí tres ó cuatro carabelas.* (Testimonio coetáneo , dado por Juan de Simancas , escribano de Santa María del Darien , á pedimento de la ciudad de Panamá . Arch. de Ind. en Sev. Relacion y Describe. leg. 6).

El Rey.—Pedro Arias de Avila , nuestro gobernador é capitán general de Castilla del Oro : vi vuestra letra , fecha del puerto de la Gomera á siete de Mayo pasado (1) , con que holgué en saber que vos con Doña Isabel , vuestra mujer , y con todo el armada habiades llegado allí en salvamento , y como ya os haciades á la vela : espero en Nuestro Señor , que cuando esta se escribe sereis arribados á Castilla del Oro con mucha salud , y habreis habido tan buen viaje como todos deseamos. De aquí adelante siempre estaré en cuidado hasta saber de vuestra buena llegada ; especial despues que vinieron unas letras que Vasco Núñez de Balboa , que por Nós tenía cargo de la capitania é gobernacion de esa provincia de Nuestra Señora del Darien , nos escribe , en que nos hace saber lo que ha descubierto en tierra nueva á la parte de la mar del Sur , de que damos muchas gracias á Nuestro Señor , que parece que milagrosamente nos quiere hacer merced de nos dar en nuestro tiempo cosas que tan encubiertas y perdidas han estado , é de donde espero que ha de ser muy servido , é nuestra santa fe católica ensalzada é aumentada. Habreis llegado al mejor tiempo del mundo , porque con haber comenzado Vasco Núñez á descubrir lo que halló é la informacion que allá podreis haber de sus partes , podreis muy bien proveer todo lo que más convenga ; y aunque no he visto toda la relacion que Vasco Núñez nos envía , ni las muestras que traerá de lo que se halló , porque la dilacion podria tener algund

(1) Corresponde al año 1514.